

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**RADICADO** : 23-300-40-89-001-2020-00085-00  
**DEMANDANTE** : COOMULPATRIA  
**DEMANDADO** : JUDITH RIOS CABRERA

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que el demandado se le surtió notificación a través de curador ad Litem, quien contestó la demanda, sin presentar excepciones. Sírvese Proveer.

**DAISY CECILIA RUBIO CANO**  
**Secretaria**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto int. N°1346

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

MELISA DE JESUS HERRERA GUZMAN, actuando condición de apoderada de la entidad COOMULPATRIA presentó demanda ejecutiva contra JUDITH RIOS CABRERA.

Mediante auto de fecha 24 de agosto de 2020 este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de JUDITH RIOS CABRERA para el pago de la siguiente suma de dinero: VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000,00), por concepto de capital insoluto representados en la letra de cambio sin número, más los intereses legales o remuneratorios desde el 02 de mayo de 2014, hasta el 02 de mayo de 2018; y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 03 de mayo de 2018, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

A la demandada JUDITH RIOS CABRERA, se le aplicó el procedimiento de notificación conforme a los artículos 293 y 108 del C.G.P, se ordenó su emplazamiento e inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencido el termino de ley, le fue designado curador Ad Litem, recayendo la designación en el Doctor BRAYAN JAVIER JIMENEZ MERCADO, quien oportunamente contestó la demanda sin proponer excepción alguna.

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución contra JUDITH RIOS CABRERA tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar al ejecutado al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en un millón doscientos cincuenta mil pesos (\$1.250.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Roberto Alexander Maldonado Petro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 1 Promiscuo Municipal  
Cotorra - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03e84273de3272085d82b56e314891c0d598f8a5f968af5046c83271113a31e3**

Documento generado en 15/12/2021 08:00:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>